ARANZEL, Y

RAZON DE LOS DESPACHOS,

que han de passar por la Secretaria de Camara, y derechos que se han de lleuar, conforme al Decreto del Ilustriss. señor Don Fr. DOMINGO PIMENTEL *mi Señor, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, en 4. de Iulio de 1638.*

PRimeramente de todas las Prouisiones anuas de Vicarios, Rectores, Curas, y Obreros, Colectores, Sacristanes, Organistas, y Tercerones, al Secretario vn Real, firma medio, sello medio. doblado.

Prouisiones de Pulpitos de Aduiento, y Quaresma, Secretario vn Real, firma, y sello otro.

Prouisiones de Alguaziles, Secretario vn Real, firma, y sello otro.

Titulos de Visitadores, Notarios, Receptores, y demas Ministros de Prouisor, y Vicario general, Secretario quatro Reales, sello, y firma vno. doblado.

Licencias para Confessar, y Predicar a Sacerdotes, y Religiosos gratis, y lo mismo sello, y firma.

El examen de los Confessores, y Predicadores, y las cedulas de remissión gratis.

Licencias para hazer ornamentos en las Iglesias, obras, y reparos de las Fabricas, Secretario vn Real, sello, y firma otro.

Licencias para vender el pan de las Fabricas, Secretario vn Real, sello, y firma otro. Y si huuiere de hazerse informacion para comprobar la conuenencia de las obras de nueuo, y de los ornamentos, y de la vẽta del pan, ha de passar en la Audiencia, y la licencia por Camara para que se tenga noticia al tiempo de la Visita. Y en esto de vender el pan de las Fabricas se ha de gouernar con cuydado en su aprouechamiento, y mirar en nuestra Contaduria como se vende el pan de nuestras rentas. Y estas licencias se podran dar por nuestros Visitadores en visita, auiendo informacion primero del Vicario, y Rector con juramento.

Licencias para limosnas de Hospitales, y de Casas pias dentro del Obispado, al Secretario vn Real, del sello medio, firma no siendo del Iuez gratis.

Comissiones para tomar quentas de Fabricas, Obrerias, Colecturias, Cofradias, Hospitales, Secretario vn Real, sello, y firma otro.

Licencia para recebir monjas nouicias, y pupilas, al Secretario vn Real, sello, y firma del Prelado gratis.

Licencia para renunciar la legitima, o hazer testamento, Secretario vn Real, sello medio, y firma quando no es del Prelado otro medio.

Comission para poner en libertad a vna nouicia, y assistir a su professión, en los Conuentos de fuera de Cordoua Secretario Real y medio, sello, y firma del Prelado gratis.

Nombramiento de Capellanes de Monjas, y Mayordomos, Secretario vn Real, sello, y firma otro.

Licen-

Licencias a Religiosos para dezir Missas de Capellanias (la qual casi nunca se dará) dos Reales, repartidos, como arriba: y a Sacerdotes lo mismo.

Licencias para serbir Beneficios, o Capellanias dos Reales, como las Prouisiones anuas.

ORDENES.

De los Editos para Ordenes, al Secretario Real y medio, firma, si fuere de Iuez medio Real, sello gratis.

De la remissíon a examen, y poner en la Matricula, Secretario vn Real.

Del titulo de Ordenes, aunque sea de muchos juntos, Secretario dos Reales en vellō, sello y firma gratis.

De reuerendas para Ordenes, Secretario tres Reales, sello gratis, y firma del Iuez medio Real.

Licencia para celebrar la primera Missa, al Secretario vn Real, sello, y firma otro.

Del examen de ceremonias para poder dezir la primera Missa dos Reales para quien examinare.

Del examen del Canto llano, en que han de ser examinados, y aprobados antes de cantar la primera Missa dos reales para quien examinare.

De la dispensacion de illigitimidad para Ordenes menores Secretario quatro reales, sello, y firma vn Real.

Dimissororias, y letras recomendaticias, para salir los Sacerdotes fuera del Obispado, han de passar por Ca-

Camara, y preceder informacion de ser la persona conocida, y traer testimonio del Vicario, y Rector, al Secretario dos Reales, y otros dos al sello, y firma.

Oratorios, quando son por Breues Apostolicos, si los abre el Prouisor, o Vicario general, viniendo dirigidos a el, lleuarà sus derechos, y el Notario los que le pertenecieren. Pero quando los abre el Prelado por venir disiunctiuè, los derechos pertenecen a la Secretaria de Camara: y la cantidad en ambos casos al Secretario, o Notario tres reales, sello, y firma vn real.

Aduiertese, que todos los Breues en todas materias que vinieren dirigidos Oficiali; los derechos há de ser del Prouisor, y del Notario, reseruando los del sello, a quien estuuiere; pero si vienen disiunctiuè, se guardara lo que va dispuesto en el capitulo antecedente.

Titulos de sepulturas, se despacharan en el Tribunal, y en Visita los despacharà el Prelado: pero no los Visitadores seis reales, Secretario, y sello por mitad.

Licencias para que los Religiosos asistan en los lugares, y los Predicadores, que tienen prouisiones el precisso tiempo para pedir las limosnas para sus Conuentos se han de dar gratis.

De vna habilitacion, y fè de idoneidad para obtener beneficio, o Capellania en Roma, al Secretario tres reales, firma vno, sello otro.

Si se dieren licencias para recebir criadas en los Cóuentos, que se daran pocas vezes: quando fueren para particulares Secretario vn real, firma medio, y quando fueren para Conuentuales gratis.

DES-

DESPACHOS, QVE HAN DE lleuar ſello.

PRimeramente todos los titulos de Prouiſiones, y oficios, ſello medio real.

Los titulos de Ordenes ſello gratis.

Dimiſſorias para ſalir fuera del Obiſpado los Sacerdotes, ſello vn real.

Reuerendas para ordenarſe en otro Obiſpado, ſello gratis.

Los Edictos de los que pretenden ordenarſe, ſello gratis.

Licécias para dezir la primera Miſſa ſello medio real.

Licencias para dezir Miſſa en Oratorios, ſello dos reales, quando ſe deſpacha por Breues Apoſtolicos: y quando los viſita el Ordinario, ſello vn real.

Licencias para predicar, y confeſſar, ſello gratis.

Las Prouiſiones annuas de Vicarios, Rectores, Curas, Sacriſtanes, Organiſtas, Obreros, Colectores, y otros qualeſquiera, que ſe dan cada año, ſello medio real de cada vna.

Las Prouiſiones de Pulpitos de Aduiento y Quareſma, ſello medio real.

Licencias de ſeruicios de Beneficios, y Capellanias ſello medio real.

Licencias para dezir Miſſas de Capellanias los Regulares, ſello medio real.

Licencias para recebir nouicias en los Conuentos

de la filiacion, sello gratis.

Licencias de limosnas extraordinarias, como son Guadalupe, Monserrate, Sanctiago de Galicia, San Antonio de Cordoua, sello dos reales.

Licēcias para hazer obras de nueuo, sello medio real

Titulos de Alguaziles menores, y Notarios fuera de la Audiencia de Cordoua, sello medio real.

Despachos de breues remitidos al Prelado, o al Prouisor, en los que huuiere de auer sello, siendo de cosas Apostolicas vn real, de lo demas medio real.

Licencias de limosnas ordinarias dentro del Obispado, que se han de pedir para Hospitales, y Obras pias, sello medio real.

Aprobacion de reglas, y confirmacion de la primera vez, si huuiere sello dos reales. Y lo mismo para fundacion de Iglesia, Hermita, o Hospital.

Del auto de dispensacion de ilegitimidad, para ordenes menores, sello medio real.

Licencias para vender pan de las Fabricas, o otra qualquier cosa dellas, sello gratis.

Nombramiento de Mayordomo de Monjas, y Capellanes, sello medio real.

Comission para poner en libertad a vna nouicia, dar la profession, y licencia para renunciar, y hazer testamento, sello gratis.

Titulos de sepultura dentro, y fuera de Cordoua, sello tres reales.

De habilitacion, y fè de idoneidad para obtener Beneficio, o Capellania en Roma, sello vn real,

Y pa-

Y para que aya claridad y breuedad en el despacho, distribuimos, diuidimos, y determinamos, conformandonos con los ordenes nuestros antecedentes: y por la conuenencia de la materia: que todo lo que va en este Aranzel de nuestra Secretaria de Camara, ha de correr por este oficio: y lo que va en el Aranzel de la Audiencia por ella, por mano de los Notarios, y despachado por nuestro Prouisor, y Vicario general. Y assi mandamos a los vnos, y a los otros, quando llegare a pedirse en qualquiera delos oficios cosa, que pertenezca al otro, no pueda ser oydo, ni despachado en el, sino lo remita al otro oficio. Y assi tendran los vnos, y los otros copias de lo que pertenece a cada oficio, para q̃ se euite toda confussion. Dada en Cordoua, a veinte de Agosto de mil y sescicientos y treinta y ocho años.

Por mando del Obispo mi Sor.

Y [illegible] y firmada [illegible]

[illegible]

[illegible] de la materia; que todo lo que va en el-

ta [illegible] de Cordoua [illegible]

[illegible]

[illegible] parecido, por mano de los Nouenos, y de [illegible]

[illegible] nuestro Comissario, y Vicario general. Y assi

[illegible] quando llegare a

[illegible] que ponen a

cada uno [illegible]

[illegible]

otras copias de lo que pertenece a cada [illegible], para q

se [illegible] toda confusion. Dada en Cordoua, a veinte

de Agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

[illegible]

Por mand.do del Obispo mi S.or

[illegible]